



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA LUBRICANTES ANDINOS

"LUBRIAN S.A."-----

CUANTIA: S/.10'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Luis Fernando Gómez Rosales, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, por los derechos que representa en su calidad de Presidente del Directorio y representante legal de la compañía ecuatoriana MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A., según consta de su nombramiento, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, que entrega para que se agregue al final de este instrumento como documento habilitante; y, el señor doctor José Rumazo Arco, de nacionalidad ecuatoriana, casado, abogado, en su calidad de Gerente de la compañía ecuatoriana PBP Representaciones C.Ltda., compañía apoderada de la compañía extranjera VALVOLINE INTERNATIONAL INC., calidad que acredita con el poder que entrega para que se agregue al presente instrumento como documento habilitante. Los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que concurren con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor

Piero Aycart Vincenzini
22
23
24
25
26
27
28
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ANDINOS "LUBRIAN S.A.". CAPITULO I. DE LA DENOMINACION

SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL: Se constituye en esta

Ciudad la compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que

se denominará LUBRICANTES ANDINOS "LUBRIAN S.A.", compañía

anónima que se regirá por las Leyes y Reglamentos

ecuatorianos, y por su Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse: a.)

A la elaboración, fabricación y procesamiento de lubricantes

y grasa o de productos químicos u orgánicos en general, para

convertirlos en productos de consumo o uso tales como

gasolina, diesel u otros combustibles, así como toda clase

de aceites. También puede dedicarse al procesamiento y

producción de anticorrosivos, químicos para automotores y

productos para cuidados de carros. b.) Al procesamiento de

petróleo o sus derivados, y a la fabricación y procesamiento

de otros productos, para la elaboración de envases,

recipientes, y en general cualquier artículo que pueda

obtenerse del procesamiento de tales materiales. c.) A la

fabricación o reparación de filtros, motores, recipientes de

los productos que fabrique o comercialice. d.) A la

importación, exportación, distribución, compra, venta y

comercialización, de toda clase de lubricantes y grasas para

cualquier tipo de aplicación sea, esta: industrial,

vehículos, minero, marino, entre otros, así como también a

materias primas o bases para su producción industrial. e.) A

importación, exportación, distribución, compra, venta y

comercialización, de toda clase de productos químicos para

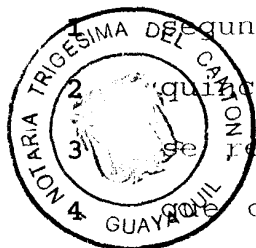
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Pablo Villacrespo



0 0 0 4

1 ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El
2 capital podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la
3 Junta General de Accionistas, cumpliendo con las
4 disposiciones legales al respecto. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS**
5 **ACCIONES Y SUS SERIES.-** Las acciones de la compañía que se
6 emitan al momento de la constitución serán acciones de la
7 serie A, y las que se emitan en posteriores aumentos de
8 capital, se identificarán como acciones de las series B, C,
9 D y así sucesivamente en cada aumento de capital. Las
10 acciones que se emitan con motivo de la constitución de la
11 compañía estarán numeradas desde cero cero cero cero uno en
12 adelante y, en general, las acciones podrán constar en
13 certificados provisionales o en títulos definitivos, y en
14 todo caso éstos podrán contener cualquier número de
15 acciones. Cada nueva serie de acciones estará numerada
16 desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.
17 **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA EMISION DE ACCIONES.-** La compañía
18 emitirá títulos definitivos de acciones en la medida en que
19 éstas se encuentren íntegramente pagadas, mientras esto no
20 ocurra sólo emitirá certificados provisionales. Las acciones
21 podrán estar contenidas en uno o más títulos o certificados
22 provisionales que estarán suscritos por el Presidente del
23 Directorio y el Gerente General de la compañía. Siempre que
24 algún socio pague suma alguna del saldo adeudado del valor
de sus acciones, el gerente general, inmediatamente deberá
comunicar este particular al resto de los accionistas a fin
de que si lo estimaren conveniente hagan algún pago
adicional al valor insoluto de sus respectivas acciones

Piero Ayala Villalón
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión y que se reunirá con cualquiera que sea el número de accionistas concurren a ella, debiendo tratar los mismos puntos

previstos para la primera convocatoria. C.) **DEL QUORUM**

DECISORIO.- Toda decisión de la Junta General, tanto en

primera como en segunda convocatoria se tomará,

necesariamente, por una mayoría que integre el sesenta y

seis por ciento del capital social pagado concurrente a la

Junta, con excepción de los asuntos para los cuales este

estatuto prevé un porcentaje diferente. D.) Cuando la ley

exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente,

tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se

estará a lo que ella dispone. **ARTICULO DECIMO.**- Cada

acción de diez mil sucres de la compañía da derecho a un voto

en las resoluciones de la Junta general, en proporción a su

valor pagado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- **DE LA CONVOCATORIA A**

JUNTAS GENERALES.- La Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, será convocada por el Presidente del

Directorio y/o el Gerente General de la compañía, y se

señalará en ella el día, hora y objeto de la reunión. La

convocatoria a junta general se hará: A) Mediante una

publicación por la prensa en uno de los dos diarios de mayor

circulación del domicilio social de la compañía, y además con

una anticipación tal que medien veinte días entre la fecha de

esta publicación y la fecha en la que haya de celebrarse la

sesión. B) A los socios que residan fuera del país, se los

convocará, además, por correo, mediante el envío de la



1 aludidos en las letras A, B y C precedentes se reducirán, de
 2 manera tal que medien sólo ocho días entre la publicación
 3 por prensa y la fecha de la sesión de Junta General.

4 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

5 **GENERAL Y DEL SECRETARIO.** La Junta General será presidida
 6 por el Presidente del Directorio o por cualquier accionista
 7 que sea designado con el carácter de ad-hoc para el efecto,
 8 en caso de falta, ausencia o imposibilidad de dicho
 9 funcionario. De Secretario actuará el Gerente General de la
 10 compañía o cualquier persona designada con el carácter de
 11 ad-hoc en casos de falta, ausencia o imposibilidad de aquél.

12 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.**

13 La Juntas Generales son ordinarias, extraordinarias y
 14 universales. A.) La Junta General ordinaria sesionará
 15 obligatoriamente cuando menos una vez al año, y lo hará
 16 dentro de los tres primeros meses del año, esto es enero,
 17 febrero o marzo. Dicha junta se reunirá para conocer,
 18 básicamente, los asuntos consignados en los numerales
 19 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y
 20 tres de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria
 21 podrá conocer, también, cualquier otro asunto de su
 22 competencia y que conste en la convocatoria. B.) La junta
 23 general extraordinaria se reunirá en cualquier época del
 24 año, cuando sea convocada por quienes lo permiten estos
 25 estatutos, y además, por quienes la Ley faculta. Esta junta
 26 tratará los asuntos que sean materia de la convocatoria. C.)
 27 Además la Junta General de Accionistas podrá entenderse
 28 válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del

Piero Viterzo
 25/11/1964
 26
 27
 28
 CANTO



1 suplente y determinar su remuneración. c.) Conocer y
 2 resolver sobre los informes que le presente el Directorio,
 3 el Gerente General de la sociedad y el comisario; d.)
 4 Aprobar el Balance General, el Estado de pérdidas y
 5 ganancias y resolver sobre el destino de las utilidades. e.)
 6 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
 7 disolución y liquidación de la compañía, nombrar
 8 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,
 9 establecer la retribución de los liquidadores y considerar
 10 las cuentas de la liquidación. f.) Conocer y resolver sobre
 11 los aumentos de capital, así como pronunciarse sobre la
 12 forma de pago de tal aumento. g.) Interpretar el estatuto
 13 social con fuerza obligatoria y resolver cualquier asunto
 14 que fuera en interés de la compañía y que no estuviere
 15 expresamente previsto en este estatuto social. h.) Conocer
 16 cualquier otro asunto que, no siendo de competencia especial
 17 de algún funcionario de la compañía, le corresponda decidir
 18 en interés de ella; i.) Conocer cualquier otro asunto que
 19 por ley le corresponda decidir. DOS.- DEL DIRECTORIO.

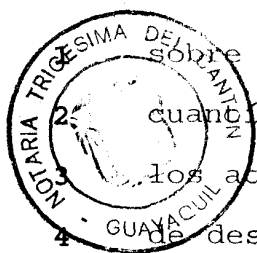
20 ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará
 21 conformado por cuatro Directores Principales. Cada uno
 22 tendrá su respectivo suplente o alerno, que lo subrogará en
 23 los casos de falta o ausencia. Los directores serán elegidos
 24 por la Junta General de Accionistas. Los Directores,
 principales y suplentes, podrán o no ser accionistas de la
 compañía. La falta o ausencia de un director principal se
 deberá acreditar mediante comunicación vía fax enviada al
 Presidente del Directorio o al Gerente general en cualquier

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000



1 anticipación al día de la reunión. En la convocatoria se
 2 dejará constancia del día, lugar y hora de la reunión, y de
 3 los puntos que se tratarán en ésta. Tanto los directores
 4 que residan fuera del país como los que residan en él, serán
 5 convocados por correo y por fax, remitido hasta un día
 6 antes del inicio del plazo antes aludido, entendiéndose como
 7 correo un servicio privado de correo o courrier. El hecho de
 8 la convocatoria será debidamente probado. C.) Pese a lo
 9 antes expuesto, el Directorio se entenderá convocado y
 10 quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar
 11 del territorio nacional o extranjero, para tratar cualquier
 12 asunto, siempre que estén presentes por lo menos el setenta
 13 y cinco por ciento de sus integrantes, principales o
 14 suplentes (en este último caso si sus correspondientes
 15 principales estuvieren ausentes o imposibilitados de
 16 asistir), debiendo ser suscrita el acta por todos los
 17 concurrentes so pena de nulidad. D.) La sesión estará
 18 presidida por el Presidente del Directorio, y en su ausencia
 19 por su suplente. En ausencia de ambos, la sesión la
 20 presidirá el Director que los concurrentes a la sesión, por
 21 unanimidad, elijan. Actuará de Secretario el Gerente
 22 General, quien no tendrá voz ni voto y a cuyo cargo estará
 23 el libro de actas de Directorio y su correspondiente
 24 expediente. E.) DEL QUORUM DE INSTALACION Y DEL DE DECISION
 25 DEL DIRECTORIO. E.Uno.) El Directorio se entenderá
 26 legítimamente instalado cuando se encuentren presentes, por
 27 lo menos, el setenta y cinco por ciento de sus miembros,
 28 sean éstos principales o suplentes. Si este porcentaje no

Piero
 NOTARIO
 24



9 0 0 9

sobre los bienes inmuebles de la compañía; h.) Fijar la
cuantía hasta por la cual el Gerente General pueda suscribir
los actos o contratos que obliguen a la sociedad. Al momento
de designar al gerente general se establecerá la cuantía de

los actos que éste podrá ejecutar sin necesidad de
autorización previa del Directorio y tal limitación se hará
constar del nombramiento del funcionario respectivo. i.)

Autorizar las inversiones de la compañía en activos fijos;

j.) Presentar, al año, un informe detallado de su gestión a

la junta general de accionistas; k.) Aprobar los planes

generales y los organigramas del negocio; l.) Designar

auditor o auditores de la compañía; m.) Resolver las

cuestiones de carácter industrial de la compañía,

reservándose el derecho de autorizar o disponer la

contratación del o de los Directores Técnicos y de los

técnicos en general; n.) Cumplir y ejercer los demás deberes

y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley y

este estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de

la sociedad la ejercerán, conjunta o individualmente, el

presidente del Directorio y el gerente general de la

compañía. **TRES.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.**

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El

Presidente del Directorio, designado por la Junta General,

es representante legal de la compañía, y actuará sin más

limitaciones que aquellas que determinen la Junta General y

estos estatutos. El Presidente del Directorio ejercerá sus

funciones durante el tiempo en que se mantenga como tal, y

28

Ala Pío A. Avario
NOTARIO
CANTON GUAYACUIL

W



9 10

1 girar y endosar cheques, y en general, firmar cualquier
2 clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la
3 compañía. Podrán también vender, enajenar y gravar los
4 bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mas para la
5 compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces,
6 se requerirá autorización del Directorio. Finalmente, les
7 corresponderá la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar demandas,
9 pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y
10 en fin, ejercer toda clase de atribuciones señaladas en el
11 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

12 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Podrán
13 nombrarse los Gerentes que el Directorio estime necesarios,
14 quienes también serán administradores de los negocios de la
15 compañía, bajo las instrucciones que para el efecto les
16 impartan el Directorio y el Gerente General. Estos podrán
17 durar hasta dos años en el ejercicio de sus cargos pudiendo
18 ser reelegidos. **CAPITULO IV. DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO**
19 **DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

20 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General
21 designará un comisario principal y su suplente cuyos deberes
22 y atribuciones son los que la Ley de Compañías establece.

23 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE**
24 **RESERVA.-** La Junta General de Accionistas acordará la
25 distribución de las utilidades, las mismas que serán
26 resultantes del beneficio líquido y percibido del balance
27 anual, las que se repartirán a los accionistas en proporción
28 al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas

Pide Asignar 2 Vincular
NOTARIO TRIGESIMO
ANTONIO GUAYAGUI

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

№ 1267 11

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

LUBRICANTES ANDINOS LUBRIAN S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALVOLINE INTERNATIONAL INC.

S/.5'100.000.00

MAQUINAS Y CAMIONES S.A. MACASA

S/4'900,000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de (S/.10'000.000.00) DIEZ MILLONES 00/100--
-----SUCRES-----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

~~Piero Spini / Intenzione~~
~~NOTARIO / RIGESIMO~~
~~PANTON GUAYACILIT~~

BANCO DE CREDITO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

P. BANCO DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA
GERENTE DE OPERAÇÕES

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Quito, 3 de febrero de 1994



Señor Doctor Don
José María Rumazo Arcos
Ciudad.

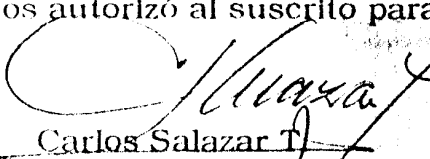
Estimado Doctor Rumazo:

La Junta General de Socios de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, designó a usted para el cargo de **Gerente** de la compañía, por el período estatutario de dos años, cargo para el cual es usted la primera persona elegida.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente de la Compañía, salvo en su ausencia en que la ejerce el Presidente.

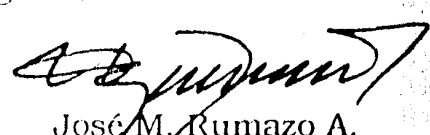
Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, otorgada el 7 de enero de 1994 ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero de 1994.

La Junta General de Socios autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


Carlos Salazar T.
Secretario Ad-Hoc.

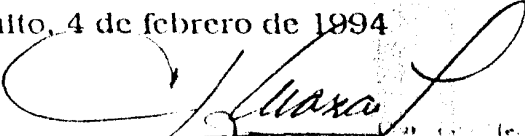
ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

Quito, 4 de febrero de 1994


José M. Rumazo A.

RAZON: Certifico que el doctor José M. Rumazo A. aceptó el nombramiento que antecede.

Quito, 4 de febrero de 1994


Carlos Salazar T.
Secretario Ad-Hoc.

Este documento queda inscrito en el libro de
documentos libro el No. **552**
de la serie de Nombramientos Tomo **125**

Quito, 4 de FEB. 1994
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDOLY

Dr. Piero Vintenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de Agosto de 1994



Señor
FERNANDO GOMEZ ROSALES
Ciudad

De mis consideraciones:

13

Cumpleme, comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de Agosto de 1994, decidió elegirlo a usted como Presidente del Directorio de la Compañía "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", por el período de cinco años, en reemplazo del señor ~~Xavier Rosales Aspiazu~~. En virtud de esta designación, termina su labor como Vice Presidente del Directorio que ha venido ejerciendo desde octubre 27 de 1992, hasta la fecha.

Según el artículo vigésimo quinto del Estatuto Social Codificado, el Directorio de la Compañía tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. Como Presidente del Directorio a usted le corresponde actuar a nombre de este organismo.

"MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", se constituyó por Escritura Pública otorgada el 25 de marzo de 1.975, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Renella, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 29 de abril de 1.975. Reformó y codificó su Estatuto Social mediante Escritura Pública otorgada el 8 de Junio de 1.992, ante el Notario Décimo Quinto, Dr. Miguel Vernaza Requena, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de octubre de 1.992.

Atentamente,

SR. BENJAMIN ROSALES VALENZUELA
Presidente Ad-hoc de la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 15 de Agosto de 1994

RAZON: Acepto ejercer el cargo de Presidente del Directorio de "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A."

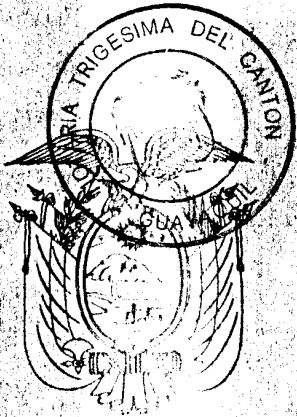
En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente del Directorio Folio(s) 39610 Registro Mercantil No. 14002 Repertorio No. 28901 Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Se hace nota de este Nombramiento a foja 34248 del Registro Mercantil de 1992, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, 15 de Septiembre de 1994

LCDR. PABLO PARRA LLAVE
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

LCDR. CARLOS PONCE VUARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

COPIA T E R C E R A

DE PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGADA POR VALVOLINE INTERNATIONAL, Inc.

A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

EL 20 de Abril de 1.995

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

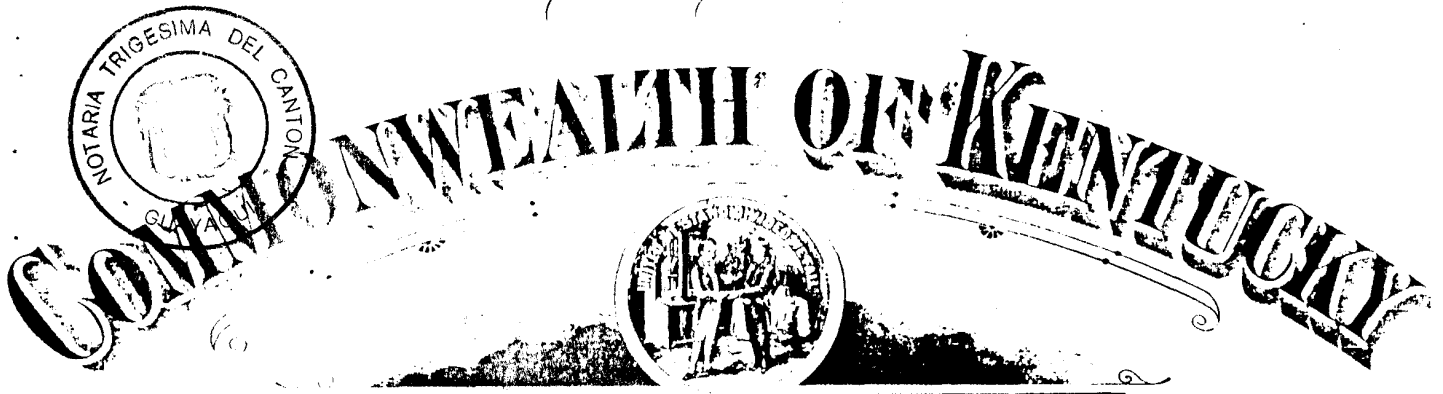
QUITO a 20 de Abril de 19 95

a.c.

Ab. Piero Ayra Vintenzin
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS: 525-031 - 527-088



0 0 15

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE

CERTIFICATE

I, BOB BABBAGE, Secretary of State of the Commonwealth of Kentucky, do hereby certify, that the signature of DONALD W. BLEVINS County Court Clerk of FAYETTE County, Kentucky, United States of America, which appears on the attached document, appears to be the genuine signature of said DONALD W. BLEVINS when compared with his/her signature now on file in this office.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my Official Seal, at Frankfort, Kentucky, this 7TH day of APRIL, 19 95.



POWER OF ATTORNEY

Know all men by these presents that the undersigned, Lillian D. Williams, in her capacity as Vice President of Valvoline International, Inc., a corporation duly organized and existing under the laws of Delaware and having its principal offices at 3499 Dabney Dr., Lexington, KY 40509 (hereafter "VII"), hereby constitutes and appoints P B P Representaciones Cía. Ltda., Quito, Ecuador, to be VII's attorney-in-fact in Ecuador, with full power of substitution and revocation, authorizing them, in the name and on behalf of VII, to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organize a corporation (sociedad anónima) to be named Lubricantes Andinos S.A. (hereafter "Lubriansa") and which will be domiciled in the city of Guayaquil, Republic of Ecuador, with a subscribed capital in Ecuadorean sucres equivalent to US \$1,800,000.
2. To subscribe for shares in Lubriansa, for and on behalf of VII, the equivalent in Ecuadorean sucres up to US \$918,000 and to pay the equivalent in Ecuadorean sucres of US \$321,300 which is thirty-five percent (35%) of the amount due Lubriansa for the shares subscribed.
3. To present all applications and take all steps necessary in order to obtain the registration of this investment, and VII's investment in shares of Lubrival S.A. (hereafter "Lubrival"), as required by Ecuadorian law.
4. To represent and vote VII's shares, pursuant to VII's instruction, at: (i) the general shareholders' meeting of Lubriansa that will be organized as authorized in this power of attorney, and (ii) the general shareholders' meeting of Lubrival.



Dr. Pietro Aycari Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAQUIL

STATE OF KENTUCKY

COUNTY OF FAYETTE

- 3 -

I, DONALD W. BLEVINS, Clerk of the County of Fayette for the state of Kentucky, the same being a Court of Record, DO HEREBY CERTIFY THAT THE NOTARY COMMISSION OF MONICA YOUNG EXPIRES

4 29 96. RECORDED IN NOTARY BOOK 70 PAGE 317.

whose name is subscribed to the certificate of the proof or acknowledgment of the annexed instrument and thereon written was, at the time of taking such proof or acknowledgment, a Notary Public in and for said County of Fayette, dwelling in the City of Lexington, commissioner and sworn, and duly authorized to take same, and duly authorized by the laws of Kentucky to take the proof and acknowledgment of deeds to be recorded in said County of Fayette, and, further, that I am well acquainted with the handwriting of such Notary and verily believe that the signature to said certificate or proof or acknowledgment is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the said Court and County, this the 7th day of April, 19 95.

Donald W. Blevins
Clerk, Fayette County Court



500 17

PODER



Se pasa por el presente instrumento que el suscrito, Lillian D. Williams, en su calidad de Vicepresidente de Valvoline International, Inc., una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Delaware y con oficinas principales en 3499 Dabney Dr., Lexington, KY 40509 (en adelante "VII"), por el presente instrumento nombra y designa a PBP Representaciones Cía. Ltda., Quito, Ecuador, como la apoderada de VII en el Ecuador, con plenos poderes de substitución y revocacion, autorizándoles, a nombre y en representación de VII, para hacer lo siguiente:

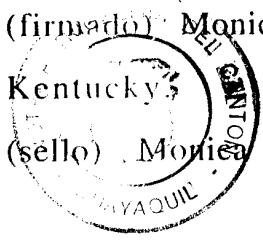
1. Llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para organizar una sociedad anónima que se denominará Lubricantes Andinos S.A. (en adelante "Lubriansa") y que estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con un capital suscrito en sucres ecuatorianos equivalente a US\$ 1.800.000.
2. Suscribir las acciones de Lubriansa por y a nombre de VII, hasta un monto en sucres ecuatorianos equivalente a US\$ 918.000 y pagar un monto en sucres ecuatorianos equivalente a US\$ 321.300, lo que representa el treinta y cinco por ciento (35%) de la suma que Lubriansa deberá pagar por las acciones suscritas.

Ab. Piero Ayari Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYQUIL

Presentar todas las solicitudes y tomar todas las acciones necesarias para obtener el registro de esta inversión y de la

(firmado) Monica J. Young, Notario Público para todo el Estado de Kentucky

(sello) Monica Young. Mi comisión expira en abril 29, 1996.



0 0 19

[Handwritten signature]

Piero Aycan
NOTARIO TR
TANTON GUA

[Large handwritten signature]

Certifico que el documento que antecede es fiel traducción del original en idioma inglés que se adjunta.



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 170498434-1

0020

mcm/04.51722.17

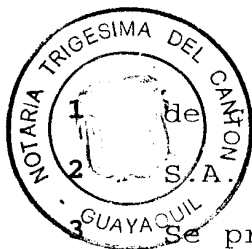
RAZON : Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario
Décimo Primero del Cantón Quito , certifica que la
firma y rúbrica de la Sra. María Cecilia Mera Ponce
con C.C. No-170498434-1 , es auténtica . - Quito, a
20 de Abril de 1.995 . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Ab. Piero ...
NOTARIO DE ...
CANTON GUAYACUIL

RA ..



1 de capital abierta para el efecto en el BANCO DE CREDITO
 2 S.A. el cien por ciento del valor de las acciones suscritas.
 3 Se protocoliza con esta minuta el certificado de la cuenta
 4 de integración de capital proporcionado por el aludido
 5 banco. **CLAUSULA SEXTA.-** Cualquiera de los otorgantes de este
 6 contrato, o el Notario mismo, podrá concurrir ante el
 7 registro mercantil de Guayaquil y solicitar la inscripción
 8 de esta escritura pública, así como solicitar la aprobación
 9 y registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las
 10 demás formalidades de estilo necesarias para la plena
 11 validez de este instrumento. Firma.) Abogada Verónica Potes
 12 Guerra. Registro Número siete mil quinientos dieciseis.
 13 (Hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de
 14 ley. Leída que fue esta escritura pública, de principio a
 15 fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos
 16 la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando en
 17 unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

21 VALVOLINE INTERNATIONAL INC.

23 PBP REPRESENTACIONES C.LTDA.

24 CUC # 1791269306001

25 APODERADO

26 f.) JOSE RUMAZO

27 C.I. # 170021974.2 C.V. # 125-21-2

28 GERENTE

NOTARIO VICENTE
 CANTON DE GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

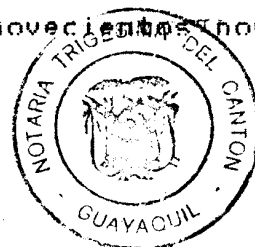
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

22

80N

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA LUBRICANTES ANDINOS LUBRIAN S.A.", de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 0005664 del Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en Septiembre dieciocho de mil novecientos noventa y cinco.- Guayaquil, Septiembre diecinueve de mil novecientos noventa y cinco.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 95-2-1-1-0005664, dictada el 18 de Septiembre de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de LUBRICANTES ANDINOS "LUBRIAN S. A.", de fojas 37.559 a 37.597, número 5.292 del Registro Industrial y anotada bajo el número 35.808 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto.